



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: MARIA CRISTINA AVIRAMA DE MUÑOZ y ALVARO MUÑOZ SAUCA.
Radicado: 2020-00023-00.-

Presentada la referida demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO), por el Dr. Ariel Fernando Velasco Martínez, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se encuentra verificado el correo registrado del(a) abogado(a) para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se presentó como título base de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100004090 por valor de \$15.933.130; 021746100004459 por valor de \$7.998.561 y 4866470211678131 por valor de \$790.000. De igual forma se allegó la Escritura Pública No 300 del 27 de febrero de 2012, de la Notaría Primera de Popayán (Cauca), con la constancia de ser "primera copia" y que presta mérito ejecutivo.

Los créditos contenidos en los citados pagarés, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General de Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de los deudores, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Además, debe dejarse anotado que la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso final del Artículo 431 del C. G. Proceso.

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y ser este Despacho Judicial competente para conocer de este asunto, por la cuantía de la obligación, el domicilio de las demandadas y la ubicación del predio objeto del gravamen.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en pro del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 representada por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, en contra de la señora MARÍA CRISTINA AVIRAMA DE MUÑOZ, identificada con la c.c. nro. 25.627.663; de la obligación contenida en el pagaré nro. 021746100004090, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$13.661.302), por concepto de capital insoluto adeudado.



b). Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$978.011), desde el 30 de septiembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, a una tasa del DTF más 5.5 puntos efectivo anual.

c). Por la suma de UN MILLÓN SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$1.007.780), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 01 de abril de 2019 hasta el 25 de febrero de 2020; liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 25 de febrero de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 26 de febrero de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

e). Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$286.037), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado en la carta de instrucciones, conforme a la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de ÁLVARO MUÑOZ SAUCA, identificado con la c.c. nro. 10.528.132; de la obligación contenida en el pagaré No.021746100004459, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$7.998.561), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por INTERESES REMUNERATORIOS causados y no cancelados, por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$137.076), liquidados desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 25 de febrero de 2020.

c). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 26 de febrero de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de ALVARO MUÑOZ SAUCA, identificado con la c.c. nro. 10.528.132; de la obligación contenida en el pagaré nro. 4866470211678131, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE., (\$790.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 25 de febrero de 2020.

c). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 26 de febrero de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los ejecutados MARÍA CRISTINA AVIRAMA D MUÑOZ y ÁLVARO MUÑOZ SAUCA, del contenido de este auto, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para cancelar y un lapso de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener en su favor, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

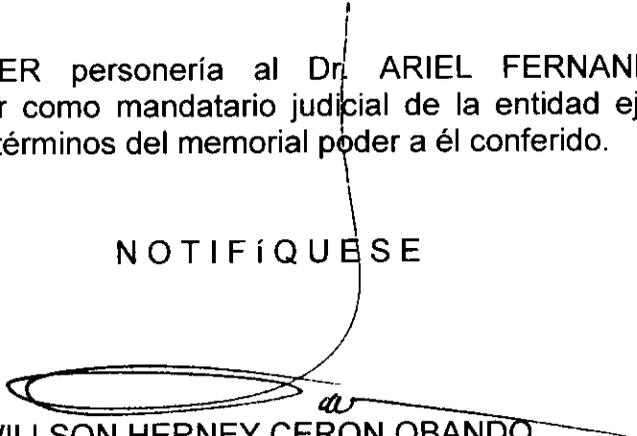
QUINTO: DECRETESE el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 120-8330, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro 000100070010000 (anterior 19585000100070010000), predio rural denominado Chulumbio, ubicado en la Vereda Guatavilla, municipio de Puracé, departamento del Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el oriente: Tomando la quebrada de Chulumbio, lindando con terrenos de los ChauX, aguas arriba cruzando hacia el sur, lindando con terrenos de Carlos Angulo, cercas de alambre y lechero en medio, de aquí se cruza por el Occidente, con propiedades de Moisés Legarda, cercas en medio; cruza al Norte, lindando con propiedades de Tulia valencia de Salazar, cerca de lecheros en medio hasta dar a un zanjón se cruza al Oriente, zanjón arriba y cercas de lecheros en medio hasta dar a un filo, se parte desde aquí en línea recta la quebrada de Chulumbio, punto de partida."

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que inscriba el EMBARGO y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el num. 1º del art. 593 del C. General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. Cumplido que lo anterior se proveerá sobre la práctica del **secuestro** del bien inmueble objeto de la demanda. Líbrese oficio.

SEXTO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez Promiscuo Municipal.

2020-00023-00.-
Ltco.

